



Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 596

| | |
|------------------|--|
| Medio de control | Acción Popular |
| Demandante | Alexandra Marín Parra y Otros |
| Demandado | Empresas Públicas de Medellín –EPM-, UNE EPM Telecomunicaciones –TIGO- y la Superintendencia de Industria y Comercio |
| Radicado | 05001 33 33 005 2023 00263 00 |
| Asunto | Admite demanda |

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 472 de 1998 y Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, promueven las personas que se enlistan en el siguiente cuadro, en contra de Empresas Públicas de Medellín –EPM-, UNE EPM Telecomunicaciones –TIGO- y la Superintendencia de Industria y Comercio.

| N° | Nombre | Documento Identidad |
|----|-------------------------------|---------------------|
| 01 | Alexandra Marín Parra | 1.017.181.684 |
| 02 | Juan Carlos López Herrera | 1.042.706.455 |
| 03 | María del Carmen García | 43.454.636 |
| 04 | Rebeca Guzmán | 43.973.204 |
| 05 | León Gonzalo Álzate Jaramillo | 70.052.611 |
| 06 | Laura Álzate Arcila | 1.152.402.189 |
| 07 | María Josefina Espinosa | 43.810.013 |
| 08 | Carmen Alicia Moreno | 43.566.556 |
| 09 | Carlos Alberto Jaramillo | 98.628.359 |
| 10 | Susana Jaramillo Espinosa | 1.0001.016.874 |
| 11 | Mileydy Ocampo Pérez | 1.128.282.235 |
| 12 | Juan Camilo Osorio Espinosa | 1.152.455.247 |
| 13 | Lucía de Álzate | 42.993.039 |
| 14 | Darío Ocampo | 71.663.915 |
| 15 | Luz Marina Gómez | 43.063.497 |
| 16 | Hernán Palacio | 70.722.127 |
| 17 | Rubén Darío Granada | 3.537.620 |
| 18 | Olga Pérez Isaza | 21.895.451 |
| 19 | Tatiana Serna Gómez | 43.984.256 |

La demanda se tendrá presentada de forma directa por las personas relacionadas y no a través de la señora Alexandra Marín Parra como apoderada, dado que el poder aportado no satisface los requisitos exigidos en la Ley 1564 de 2012, porque carece de la nota de presentación personal de los otorgantes, ni con los previstos en el Ley 2213 de 2022 para considerarlo concedido mediante mensaje de datos. Por lo tanto, como la Ley 472 de 1998 reconoce legitimidad para ejercer la acción a todas las personas sin la necesidad de apoderado, se entenderá que éstos acuden directamente a la jurisdicción persiguiendo el amparo de los derechos colectivos que estiman vulnerados.

Sin embargo, dado que se aporta toda la información de contacto de la señora Alexandra Marín Parra y de los escritos allegados con la demanda se infiere su liderazgo sobre la causa y organización del grupo de accionantes, se le tendrá como vocera de los demandantes y a través de ella se notificarán las decisiones que se adopten dentro del proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

Primero. NOTIFICAR de manera personal a los representantes legales de las accionadas, esto es, Empresas Públicas de Medellín -EPM-, UNE EPM Telecomunicaciones -TIGO- y la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011(mod. art. 48, L. 2080/21), en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por conducto de la secretaría del Juzgado al correo electrónico para notificaciones judiciales de cada entidad, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero. NOTIFICAR esta providencia a la Defensoría del Pueblo, para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, remitiéndose copia de la demanda y del auto admisorio para el registro establecido en el artículo 80 ibíd.

Cuarto. INFORMAR a cargo de las demandadas, Empresas Públicas de Medellín - EPM, UNE EPM Telecomunicaciones -TIGO- y la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante publicación su página web, de la presente acción, para lo cual se indicará el radicado del proceso, accionantes, accionados y el objeto (pretensión) principal de la acción, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Asimismo, se ordena que la publicación se realice también en el sitio web del Juzgado.

Quinto. CORRER traslado a las demandadas, al Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de diez (10) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Sexto. NO FIJAR por ahora gastos dentro del proceso, habida consideración que las actuaciones iniciales se surtirán a través de las tecnologías de la información y comunicación –TIC- del Juzgado y ambas entidades. Si bien se plantea una solicitud de amparo de pobreza de cara a una eventual condena en costas y la práctica de la prueba pericial solicitada, sobre ello se decidirá en el momento pertinente del proceso de conformidad con el desarrollo de la actuación.

Séptimo. INFORMAR a las partes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que la decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes

al vencimiento del término de traslado. Término que podrá variar por la necesidad de la práctica de pruebas conforme a los artículos 28 al 32 ibídem.

Octavo. El expediente electrónico podrá ser consultado en el vínculo que se registra a continuación. Se advierte a las partes, terceros y en general cualquier sujeto procesal, que este sólo tiene fines de consulta y su administración es exclusiva del juzgado. Igualmente, el manejo que del acceso al expediente se otorgue es responsabilidad exclusiva de quienes inicialmente son autorizados con la recepción del presente auto Rad. [050013333025202300263 Popular](#)

Noveno. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado los correos: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm25med@cendoj.ramajudicial, y de los sujetos procesales los siguientes: alexandrajuridica@gmail.com; notificacionesjudicialesepm@epm.com.co; notificacionesjudiciales@tigo.com.co; notificacionesjud@sic.gov.co; y procuradora168judicial@gmail.com. Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 13 de julio de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.</p> |
|--|

¹ legakonsulta@gmail.com; info@curaduria4medellin.com.co; pqrd@curaduria4medellin.com.co;

Calle 42 No 48-55 Edificio Atlas- Medellín- Teléfono:2616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc809a6db051b14392bcb6ccfce16c9a19bb13c312d9ae346f6b124cd2cab2e7**

Documento generado en 13/07/2023 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>